

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio	3
Radicado	05 368 31 84 001 2024 00012 00
Proceso	EJECUCIÓN NULIDAD MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	DEISY PAULINA RODRÍGUEZ RIVERA
Demandada	GIOVANNY ANDRÉS ESCOBAR ACEVEDO
Asunto	ADMITE DEMANDA

Teniendo como cumplidos los requisitos legales, de conformidad con los lineamientos establecidos en los artículos 82, 578 del Código General del Proceso, en concordancia con las normas contenidas en la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de EJECUCIÓN NULIDAD MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por la señora DEISY PAULINA RODRÍGUEZ RIVERA en contra del señor GIOVANNY ANDRÉS ESCOBAR ACEVEDO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite previsto en el Art. 577 del Código General del Proceso, numeral 9 y 12 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR por estados la presente decisión y una vez quede en firme, pasar al Despacho.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

Juez



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. II Fijado hoy 08 de MARZO de 2024 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.

La secretaria.-